



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 185
La Paz,

04 AGO 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 0210 de 15 de julio de 2009, en su Artículo 1 dispone autorizar al Ministerio de Planificación del Desarrollo, la reasignación de recursos provenientes de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (Ex INALPRE), por un monto de hasta \$us9.000.000.- (NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) con el propósito de financiar estudios de preinversión en calidad de transferencia no reembolsable en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Artículo 5 de la precitada norma legal, señala que el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo deberá elaborar el reglamento para operativizar la transferencia de los recursos, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Planificación del Desarrollo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

Que en ese marco, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial N° 081 de 16 de mayo de 2012, aprobó el "Reglamento de Transferencias de Recursos No Reembolsables, Destinados a financiar Estudios de Preinversión".

Que mediante Informe Técnico MPD/VIPFE/DGPP/UP-000179/2016 007148 de 3 de agosto de 2016, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento, señala que: mediante Decreto Supremo N° 0210 de 15 de Julio de 2009, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), transferir recursos no reembolsables a las entidades públicas del nivel central para financiar estudios de preinversión, por un monto \$us 9.000.000,00 (Nueve Millones 00/00 Dólares Americanos), como también suscribir convenios de financiamiento con las entidades del sector público del nivel nacional, previa evaluación y aprobación, en el marco de las prioridades nacionales. En ese sentido, por Resolución Resolución N° 081, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, aprueba el "Reglamento de Transferencias de Recursos No Reembolsables, destinados a financiar Estudios de Preinversión", para operativizar la transferencia de los recursos provenientes de los Créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (Ex INALPRE), a favor de las entidades del sector público del nivel nacional.

Que asimismo, el Informe Técnico señala que la modificación del "Reglamento de Transferencias de Recursos No Reembolsables, destinados a financiar Estudios de Preinversión", se justifica por la aprobación del nuevo Reglamento Básico de Preinversión, mediante Resolución Ministerial N°115 del Ministerio de Planificación del Desarrollo en fecha 12 de Mayo de 2015, que establece cambios en los instrumentos metodológicos en la fase de preinversión; así como, por la experiencia de aplicación del documento, con referencia al tratamiento financiero de posibles saldos emergentes de rescisión de contrato de servicios de consultoría. En ese sentido, habiéndose verificado la necesidad de actualizar el Reglamento de Transferencias, se requiere incorporar los aspectos señalados mediante la modificación del texto de las Cláusulas Quinta y Sexta.

Que finalmente, el citado Informe Técnico concluye que por lo anteriormente señalado, se concluye la necesidad de modificar las Cláusulas Quinta y Sexta del "Reglamento de Transferencias de Recursos No Reembolsables, destinados a financiar Estudios de Preinversión", aspecto que permitirá cumplir con la normativa vigente en materia de Preinversión y asimismo regular la finalización del estudio a ser financiado, en caso de presentarse rescisión de contrato de servicios. Asimismo, recomienda la incorporación de las modificaciones propuestas al "Reglamento de Transferencias de Recursos No



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

Reembolsables, destinados a financiar Estudios de Preinversión", para operativizar la transferencia de los recursos provenientes de los Créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (Ex INALPRE), en los términos señalados en el presente informe.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe Legal MPD/DGAJ/INF-533/2016 de 4 de agosto de 2016, señalando que en el marco del nuevo Reglamento Básico de Preinversión, corresponde aprobar las modificaciones propuestas por el VIPFE al "Reglamento de Transferencias No Reembolsables destinados a financiar Estudios de Preinversión", en los Artículos especificados en el Informe Técnico MPD/VIPFE/DGPP/UP-000179/2016 007148.

Que el Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas;

RESUELVE:

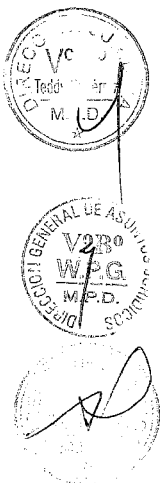
PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Transferencias de Recursos No Reembolsables, Destinados a financiar Estudios de Preinversión", en sus IX Títulos y 27 Artículos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 081 de 16 de mayo de 2012.

TERCERO.- El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo - VIPFE, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

René Gonzalo Cyellana Halkyer
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO



**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO
REEMBOLSABLES, DESTINADOS A FINANCIAR ESTUDIOS
DE PREINVERSIÓN**

**TÍTULO I
ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- (DE LOS ANTECEDENTES). El Decreto Supremo N° 0210 de fecha 15 de julio de 2009 autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, la reasignación de recursos provenientes de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-B0 y BID 480/SF-B0 (Ex INALPRE), por un monto de hasta \$us9.000.000.- (NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) con el propósito de financiar estudios de preinversión en calidad de transferencia no reembolsable en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece los lineamientos estratégicos y la necesidad de implementar proyectos de inversión en los diferentes sectores.

Artículo 2.- (DE LAS DEFINICIONES). Para los propósitos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Proveedor del Servicio: Es la empresa consultora especializada contratada por la Entidad Beneficiaria y se constituye en la beneficiaria de los pagos efectuados en retribución por la prestación de los servicios de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión.

Certificado de cumplimiento de contrato: Constituye el documento extendido por la Entidad Beneficiaria en favor del Consultor, que oficializa a su satisfacción el cumplimiento del contrato; deberá contener como mínimo los siguientes datos: objeto del contrato, monto contratado y plazo.

Comisión de Calificación: Es la encargada de la evaluación y calificación de las solicitudes de financiamiento para los estudios propuestos por las entidades del sector público, recomendando la aprobación o rechazo del financiamiento.

Consultor: Empresa especializada contratada por la Entidad Beneficiaria dotada de estructura organizada y conocimiento técnico, con capacidad de gerencia suficientes para realizar servicios multidisciplinarios, dentro de los términos de Referencia, de plazo y costo que se acuerda con el cliente.

Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF): Documento legal a ser firmado entre el MPD y las Entidades Beneficiarias, que define entre otras condiciones; el objetivo, los alcances del financiamiento, las modalidades de ejecución y las obligaciones de las partes.

Entidad Beneficiaria: Las entidades del sector público, receptoras de recursos no reembolsables, para la elaboración de estudios de preinversión.

Entidad Ejecutora: El Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Entidad Solicitante: Las entidades del sector público que soliciten la asignación de recursos no reembolsables, para la elaboración de estudios de preinversión.

Financiamiento: Recursos financieros provenientes de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-B0 y BID 480/SF-B0 (Ex INALPRE) con los que cuenta la Entidad Ejecutora para el financiamiento de estudios de preinversión.

Reglamento: Documento que contiene normas de carácter técnico, administrativo y legal que establece las condiciones y procedimientos que regularán la transferencia de recursos no reembolsables de la Entidad Ejecutora a favor de las Entidades Beneficiarias.

Contraparte: Profesional especialista o un equipo multidisciplinario de profesionales (servidores públicos de línea) bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado, que ejercerá la Jefatura del equipo, designados por la entidad contratante, para realizar el seguimiento y control del estudio, supervisando directamente el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de consultoría. Constituyen el apoyo técnico de acompañamiento permanente a lo largo del desarrollo del proyecto, tanto en el diseño y discusión conceptual como proceso de transferencia tecnológica.

Unidad Ejecutora (UE): Es la Unidad de Preinversión dependiente de la Dirección General de Programación y Preinversión (DGPP) del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, encargada de revisar la documentación presentada por las Entidades Solicitantes.

TÍTULO II OBJETO

Artículo 3.- (DEL OBJETO). La presente norma tiene por objeto establecer condiciones, criterios de elegibilidad, evaluación, plazos y forma de desembolsos, para la transferencia de recursos no reembolsables a entidades del sector público del nivel nacional, destinados a financiar estudios de preinversión en el marco del Decreto Supremo N° 210 de fecha 15 de julio de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo.

TÍTULO III ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A FINANCIARSE

Artículo 4.- (DE LOS EJES TEMÁTICOS). Los estudios de preinversión a ser financiados están comprendidos en los siguientes sectores:

- a) Transporte
- b) Saneamiento Básico
- c) Agropecuario (Riego y Apoyo a la producción Agropecuaria).
- d) Energía
- e) Pobreza
- f) Desarrollo Productivo
- g) Medio Ambiente
- h) Salud

Ctros contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- (DE LOS TIPOS DE ESTUDIO). Los estudios que se pueden financiar son:

a) Estudio de Identificación (EI).

Estudio que contiene información sobre el problema o potencialidad y la viabilidad de la propuesta de proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Básico de Preinversión.

b) Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA). Estudio que profundiza el análisis de la alternativa seleccionada en el Estudio de Identificación y los detalles del diseño que ratifique la viabilidad técnica, económica, social y ambiental del proyecto de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Básico de Preinversión.

Se podrán financiar estudios complementarios al TESA y actualización de estudios de preinversión que se consideren altamente especializados cuyo financiamiento para su ejecución este asegurado ó se encuentre en gestión de financiamiento.

c) Documento de Programa.

Un programa es un conjunto articulado y sinérgico de acciones de política pública que se realizan a través de actividades institucionales, acciones estratégicas de inversión y proyectos administrados de manera coordinada para obtener propósitos comunes que debe contribuir al alcance de uno o más objetivos nacionales, sectoriales, y/o sub-nacionales. Este propósito común se traduce en resultados a mediano plazo o efectos.

d) Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), para proyectos cuyo proceso de elaboración del estudio de preinversión, se inició después del 12 de mayo de 2015

Estudio que independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión del proyecto, debe proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

En caso que se requiera complementar Estudios de Preinversión no concluidos al 100% por causas ajenas a la Entidad Beneficiaria, se podrán suscribir CIF'S con el objeto de finalizar el proceso de elaboración de los mismos.

**TÍTULO IV
REQUISITOS, ELEGIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN
DE LAS SOLICITUDES**

Artículo 6.- (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES). Las solicitudes del financiamiento para estudios de preinversión requeridas por las entidades del sector público, deberán ser realizadas mediante nota expresa, acompañando la siguiente documentación:

a) Estudio de Identificación (EI). Para gestionar el financiamiento de un Estudio de Identificación la Entidad Solicitante presentará:

- Nota de solicitud de financiamiento dirigida a la Ministra o Ministro de Planificación de Desarrollo, debidamente suscrita por la MAE.
- Resumen Ejecutivo del proyecto, que identifique las necesidades y los problemas a ser solucionados con el mismo. Este documento contendrá un diagnóstico preliminar de la situación que motiva el proyecto, algunos aspectos técnicos en forma preliminar y las conclusiones que recomienden el curso de acción a seguir y el impacto en el Desarrollo Nacional. (No más de 5 hojas)
- Informe favorable del Ministerio Cabeza del Sector que contemple la prioridad sectorial, compatibilidad con los planes de desarrollo y políticas sectoriales, impacto en el desarrollo, estado de situación de la gestión de financiamiento para la inversión, demanda social del proyecto y otros aspectos relevantes.
- Términos de referencia para la contratación de la consultoría.
- Presupuesto Estimado del estudio. (con Memoria de Cálculo)

b) Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA). Para gestionar el financiamiento de un Estudio Integral Técnico, Económico Social y Ambiental, la Entidad Solicitante presentará:

- Nota de solicitud de financiamiento dirigida a la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, debidamente suscrita por la MAE.
- Estudio de Identificación (EI), que establezca la alternativa seleccionada y recomiende el curso de acción a seguir o un documento técnico que justifique la necesidad de elaborar el TESA por su impacto en el Desarrollo Nacional. Informe favorable del Ministerio Cabeza del Sector que contemple la prioridad sectorial, compatibilidad con los planes de desarrollo y políticas sectoriales, impacto en el desarrollo, estado de situación de la gestión de financiamiento para la inversión, demanda social del proyecto y otros aspectos relevantes.
- Términos de referencia para la contratación de la consultoría.
- Presupuesto Estimado del estudio. (con Memoria de Cálculo)

c) Documento de Programa. Para financiar un Estudio de Documento de Programa, la Entidad Solicitante presentará:

- Nota dirigida a la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, debidamente suscrita por la MAE.
- Resumen Ejecutivo del programa, que identifique las necesidades y los problemas a ser solucionados o la potencialidad a ser desarrollada. Este documento contendrá un diagnóstico preliminar de la situación que motiva el Programa, aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales en forma preliminar y las conclusiones que recomienden el curso de acción a seguir y el impacto en el Desarrollo Nacional. (No más de 5 hojas).
- Informe favorable del Ministerio Cabeza del Sector que contemple la prioridad sectorial, compatibilidad con los planes de desarrollo y políticas sectoriales, impacto en el desarrollo, estado de situación de la gestión de financiamiento para la inversión, demanda social del proyecto y otros aspectos relevantes.
- Términos de referencia para la contratación de la consultoría.
- Presupuesto Estimado del estudio. (con Memoria de Cálculo).

d) Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP). La Entidad Solicitante presentará:

- Nota de solicitud de financiamiento dirigida al Ministro de Planificación del Desarrollo, debidamente suscrita por la MAE.
- Informe Técnico de Condiciones Previas de acuerdo al Art. 7 de la RM N° 115 de 12 de mayo de 2015.
- Identificación del tipo de proyecto considerando el Art. 8 de la RM citada.
- Informe de priorización del Ministerio Cabeza de Sector.
- Términos de Referencia para la contratación de la consultoría.
- Presupuesto estimado del estudio (con Memoria de Cálculo).

e) Para Complementación de Estudios no concluidos por causas ajenas a la Entidad Beneficiaria. La Entidad Solicitante presentará los siguientes requisitos para la suscripción de los CIF'S:

- Nota de solicitud de la MAE de la Entidad Beneficiaria.
- Informe Técnico de Justificación, que contenga un Estado de avance de los Estudios de Preinversión; causas ajenas a la entidad que ocasionaron la no conclusión de los Estudios de Preinversión y establezca la viabilidad técnica para ser concluidos sin incrementar el monto total originalmente otorgado en calidad de transferencia no reembolsable.
- Informe Legal
- Comprobante de devolución de recursos, provenientes del CIF originalmente suscrito, que no hayan sido utilizados en la elaboración de los estudios de Preinversión, que provengan y/o sean resultado de las causas ajenas a las acciones de la Entidad Beneficiaria.
- Compromiso expreso de la MAE de concluir el 100% del estudio para los cuales se otorga recursos en calidad de transferencia no reembolsable.

Artículo 7.- (DE LAS ENTIDADES ELEGIBLES). En el marco de lo establecido en el artículo 3.- (DEL DESTINO DE LOS RECURSOS) y artículo 4.- (DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO), del D.S. N° 0210, son elegibles las entidades del sector público del nivel nacional.

Artículo 8.- (DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD). Para la elegibilidad de los estudios de preinversión, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Compatibilidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y con las políticas sectoriales de carácter nacional,
- b) Prioridad sectorial con informe favorable, debidamente suscrito por la MAE del Ministerio Cabeza del Sector.
- c) En gestión de financiamiento interno ó externo para la ejecución de la fase de inversión.
- d) Impacto en el Desarrollo Nacional.
- e) Apoyo a la diversificación de la matriz productiva.
- f) Demanda social del proyecto.

Artículo 9.- (DE LA CALIFICACIÓN). Las solicitudes serán calificadas de acuerdo a la siguiente escala:

a) Criterios imprescindibles (20 puntos)

| Criterio | Calificación | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| | Cumple | No Cumple |
| <ul style="list-style-type: none"> — Compatibilidad con el PND. — Compatibilidad con las políticas sectoriales de carácter nacional. — Prioridad sectorial con informe favorable suscrito por la MAE del Ministerio Cabeza del Sector. | | |

b) Criterios puntuables (80 puntos)

| Criterio | Calificación | Puntaje |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Impacto en el desarrollo (Máximo 30 puntos). | Nacional | 30 |
| | Departamental | 25 |
| | Municipal | 20 |
| En gestión de financiamiento interno ó externo para la ejecución de la fase de inversión (Máximo 20 puntos). | Está en gestión de financiamiento interno ó externo. | 20 |
| | Está incorporado en el Programa de Requerimiento de Financiamiento del VIPFE. | 10 |
| Apoyo a la diversificación de la matriz productiva (Máximo 10 puntos). | Contribuye a la diversificación | 10 |
| | No contribuye a la diversificación | 5 |
| Demanda social del proyecto (Máximo 20 puntos). | Alta demanda social | 20 |
| | Poca demanda social | 10 |

Las solicitudes que obtengan un puntaje superior a 70 serán seleccionadas para su financiamiento.

Artículo 10.- (REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD). La Unidad Ejecutora elaborará un informe técnico sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad para la aprobación o rechazo de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo.

Artículo 11.- (DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN). La Comisión de Calificación, deberá estar integrada por los siguientes funcionarios:

Un representante designado por el Viceministerio de Planificación y Coordinación.

El Jefe de la Unidad de Programación de la Inversión (UPO dependiente de la Dirección General de Programación y Preinversión del VIPFE. Un representante de la Unidad de Preinversión (UP) designado por la Dirección General de Programación y Preinversión del VIPFE, mismo que presidirá la Comisión y dirimirá en caso de empate.

La Comisión de Calificación deberá ser designada en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción del informe técnico aprobado.

Artículo 12.- (FUNCIONES).

La Entidad Ejecutora:

- a) Solicitar al Viceministerio de Planificación y Coordinación, la designación de su representante para conformar la Comisión de Calificación.
- b) Designar al representante de la Unidad de Programación y de la Unidad de Preinversión para conformar la Comisión de Calificación.
- c) Convocar a la Comisión de Calificación a sesionar en sus instalaciones, con el objeto de proceder a la evaluación y calificación de la solicitud de financiamiento.
- d) Remitir con anticipación a la Comisión de Calificación la documentación presentada por la Entidad Solicitante para su análisis y revisión.
- e) Convocar a la Entidad Solicitante a presentar a la Comisión de Calificación el proyecto propuesto.
- f) Invitar a un representante del Ministerio Cabeza de Sector, para participar de la presentación del proyecto a objeto de absolver cualquier consulta de la Comisión de Calificación.

La Comisión de Calificación:

- a) Revisar la documentación correspondiente a la solicitud de financiamiento presentada por la Entidad Solicitante.
- b) Evaluar la solicitud de financiamiento utilizando los criterios de elegibilidad descritos en el presente Reglamento.
- c) Elaborar actas de las reuniones de la Comisión de Calificación.
- d) Elaborar y emitir un informe con los resultados de la calificación, que será puesto a consideración de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo para su aprobación y la consecuente suscripción del Convenio Interinstitucional de Financiamiento.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 13.- (DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS). Las Entidades Beneficiarias, se encargarán de la inscripción de los recursos en el presupuesto institucional, en coordinación con el VIPFE de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y el Artículo 6 del D.S. 0210.

Artículo 14.- (DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS). La Entidad Ejecutora a solicitud expresa de la Entidad Beneficiaria, autorizará al Banco Central de Bolivia (BCB), el desembolso de los recursos en la Libreta de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) del proyecto, que deberá ser abierta por la Entidad Beneficiaria conforme a las condiciones establecidas en el Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF). En caso que por restricción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Entidad Beneficiaria no logre habilitar una libreta específica para el CIF, de manera

excepcional, a solicitud expresa y bajo responsabilidad de la Entidad Beneficiaria, la Entidad Ejecutora transferirá los recursos a la libreta de "Recursos Ordinarios" de la CUT, teniendo la Entidad Beneficiaria un plazo de 30 días para demostrar la ejecución de estos recursos ante la Entidad Ejecutora.

Artículo 15.- (DE LOS PAGOS AL PROVEEDOR DEL SERVICIO). La Entidad Beneficiaria deberá solicitar a la Entidad Ejecutora, el desembolso de los recursos no reembolsables para efectuar el pago de los estudios de preinversión a favor de los proveedores del servicio, cumpliendo los requisitos y condiciones acordados en el Convenio Interinstitucional de Financiamiento y el cronograma de desembolsos.

Artículo 16.- (DE LOS GASTOS INELEGIBLES). Serán considerados gastos inelegibles las:

- a) Comisiones y gastos bancarios.
- b) Publicidad.
- c) Gastos administrativos.
- d) Gastos que no estén estipulados en el CIF y/o en el Contrato con los proveedores del servicio.
- e) Gastos de supervisión, a excepción de lo señalado en el Artículo 23. O Gastos de equipamiento, a excepción de lo señalado en el Artículo 24.

TÍTULO VI CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- (DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO CIF). Una vez aprobado el informe de la Comisión de Calificación por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, se firmará el Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF) entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Beneficiaria.

El CIF deberá contemplar de modo referencial y no limitativo, las siguientes condiciones:

- '> Datos generales del Programa o Proyecto.
- > Antecedentes.
- > Objeto del convenio.
- '> Destino de los recursos del financiamiento.
- > El compromiso de que los bienes y servicios que se financien, se utilizarán exclusivamente para los propósitos de la asignación de los recursos.
- > Detalle de gastos inelegibles.
- > Las condiciones para el desembolso de los recursos. > Las obligaciones de la Entidad Beneficiaria.
- > La designación por parte de la Entidad Beneficiaria del o los responsables para el seguimiento y supervisión del programa o proyecto.
- > La presentación de un Informe Final por parte de la Entidad Beneficiaria a la Entidad Ejecutora sobre la elaboración del (o de los) estudio(s) de preinversión.
- > Relación entre Entidad Ejecutora y Entidades Beneficiarias.
- > Las previsiones sobre el incumplimiento del CIF.
 - La potestad de la Entidad Ejecutora de resolver el CIF, cuando los recursos asignados no sean utilizados en un período de 6 meses desde la firma del convenio y/o por causales imputables a la Entidad Beneficiaria, como ser:
 - Inscripción del presupuesto.
 - Elaboración y aprobación del Documento Base de Contratación.

- Contratación de una firma consultora.
- Otros relacionados con la elaboración del estudio.
- Las previsiones sobre Modificaciones, Vigencia, Cierre, Auditoría, Débito Automático. Los anexos:
 - Resumen Ejecutivo del proyecto.
 - Formularios SISIN y SGP.
 - Reglamento al D.S. N° 0210.
 - Términos de referencia del estudio.

TÍTULO VII SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 18.- (DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA). La Entidad Beneficiaria es responsable directa de la supervisión de los estudios de preinversión, para lo cual con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio a ser prestado por el Consultor, la Entidad Beneficiaria desarrollará las funciones de Contraparte, a cuyo fin designará mediante notificación escrita, como Contraparte a un Profesional especialista o un equipo multidisciplinario de servidores públicos de línea bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado, que ejercerá la Jefatura del equipo, para realizar el seguimiento y control del estudio, supervisando directamente el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de consultoría. Eventualmente podrá contratar los servicios de consultoría para apoyar el trabajo de supervisión de la Contraparte.

La Entidad Beneficiaria a través de la Contraparte, observará y evaluará permanentemente el desempeño del Consultor, a objeto de exigirle en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

Es responsabilidad de la Entidad Beneficiaria, el seguimiento físico y financiero a la elaboración del estudio de preinversión y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el CIF.

A la conclusión del estudio de preinversión, la Entidad Beneficiaria previa a la aceptación y conformidad de la Contraparte, examinará el informe final del estudio y se pronunciará sobre la calidad y cumplimiento del alcance del estudio.

Artículo 19.- (DEL SEGUIMIENTO POR LA ENTIDAD EJECUTORA). La Entidad Ejecutora en base a los informes proporcionados por la Entidad Beneficiaria realizará el seguimiento de la elaboración general del estudio de preinversión y específicamente del cumplimiento del CIF.

Artículo 20.- (DEL CIERRE DEL CIF). Para el cierre del Convenio Interinstitucional de Financiamiento, la Entidad Beneficiaria remitirá a la Entidad Ejecutora un acta de cierre definitivo del CIF, los informes finales del estudio aprobados por la instancia correspondiente, Certificado de Cumplimiento de Contrato y el dictamen de auditoría externa sobre el uso de los recursos del CIF.

Artículo 21.- (DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS ESTUDIOS). La Entidad Beneficiaria es la responsable por los estudios de preinversión, por el proceso de contratación, por la calidad y alcance del estudio, por la custodia de la documentación, por el envío al VIPFE de los documentos que sean requeridos en el CIF, por la

In
fy

autorización de los desembolsos, así como por el uso de los recursos.

TÍTULO VIII EXCEPCIÓN

Artículo 22.- (ELABORACIÓN CONJUNTA DE ESTUDIOS EI Y TESA). Los proyectos que requieran el Estudio TESA y no cuenten con el Ei, podrán ser financiados con la presentación de un documento técnico que justifique la conveniencia de la elaboración conjunta y secuencial de los estudios Ei — TESA, requiriéndose la presentación de los documentos señalados en el inciso b) del Artículo 6.

Artículo 23. (FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN). Los proyectos que por la complejidad del estudio y disponibilidad de recursos requieran la contratación de los servicios de una firma consultora ó la contratación de especialistas para asesorar la supervisión del estudio, podrán acceder de forma excepcional a los recursos de financiamiento de este fondo con la presentación de un justificativo, términos de referencia y presupuesto (con memoria de cálculo). Esta documentación será presentada como parte integrante de la solicitud de financiamiento, y su aprobación dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Artículo 24. (FINANCIAMIENTO DE EQUIPAMIENTO). Los proyectos que por la complejidad del estudio y disponibilidad de recursos requieran de equipamiento especializado para la elaboración y/o supervisión del estudio y que a futuro contribuirá a mejorar la gestión de la preinversión en la Entidad Beneficiaria, podrá acceder de forma excepcional a los recursos de financiamiento de este fondo para la adquisición de equipamiento, previa la presentación de un justificativo, estrategia de operación y mantenimiento, especificaciones técnicas y presupuesto (con memoria de cálculo). Esta documentación será presentada como parte integrante de la solicitud de financiamiento y su aprobación dependerá de la disponibilidad de los recursos.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- (DE LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS). Las entidades beneficiarias se encargarán de la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración de los estudios de preinversión, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en vigencia.

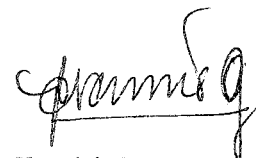
Artículo 26.- (DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y solo podrá ser modificado a solicitud de la Entidad Ejecutora mediante Resolución del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

A este efecto la Entidad Ejecutora podrá solicitar las modificaciones al Reglamento, para adoptar nuevas circunstancias o condiciones que pudieran surgir durante la ejecución de los recursos como un medio para asegurar el logro de los objetivos del Decreto Supremo N°0210 de fecha 15 de julio de 2009.

Artículo 27.- (DE LA AUDITORIA FINANCIERA DE LOS RECURSOS). Los recursos utilizados en el marco del Decreto Supremo N° 0210 deberán ser auditados por auditores

independientes, conforme a las disposiciones legales vigentes, la elaboración de la auditoría externa y la remisión de los resultados de la misma a la Entidad Ejecutora en un plazo máximo de 120 días calendario después de realizado el último desembolso.

La contratación de los servicios de auditoría, será financiada con recursos provenientes del Ex — INALPRE.



Yarmín Escobar Gonzales
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN
Y PREINVERSIÓN - VIPFE